



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-153

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 2 de marzo de 2020

Se informa al despacho que luego de realizado las gestiones pertinentes para notificar personalmente a los disciplinados, sin haber logrado la notificación, se procedió a realizar la notificación por edictos, como se evidencia en el expediente.

Por lo anterior, se procede a pasar a despacho el expediente CNDCE-023-2019, para que se designe defensor de oficio.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-139

NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° AUT19-CNDCE-047 del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-023-2019
DISCIPLINADO:	DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
CARGO:	MILITANTE – CONCEJAL
QUEJOSO:	OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	MANIZALES – CALDAS
FECHA DE LOS HECHOS:	4 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FECHA DE LA QUEJA:	8 DE OCTUBRE DE 2019

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra de **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, militante del Partido de la U, en su condición de concejal por el Partido de la U, en el municipio de Manizales del departamento de Caldas de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir investigación disciplinaria por treinta (30) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: **ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**;
3. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción de **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA** al concejo de Manizales, para que haga parte del proceso;
4. **OFICIAR** a la secretaria general del Partido a fin de que informe si se autorizó al señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, a apoyar al candidato por la Gobernación de Caldas diferente a los inscritos por el Partido de la U, para el periodo 2020-2023. En caso afirmativo, que alleguen el documento de autorización;
5. **ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor honorable Representante a la Cámara, **OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá, en la sede del Partido. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, como militante del Partido de la U, para la época de los hechos. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
7. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.



CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, desígnesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: NOTIFICAR al honorable Representante a la Cámara, **OSCAR TULLIO LIZCANO GONZÁLEZ**, la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como la del aporte de pruebas;

SEXTO: AUTORIZÁSE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad, a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SEPTIMO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

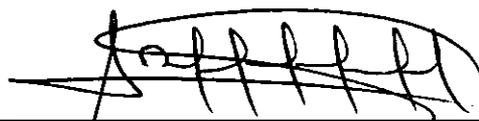
OCTAVO: COMUNÍQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

NOVENO: INFORMESE, a los sujetos procesales y al propio Partido de la U, que en caso de que el candidato resultare elegido, de conformidad con las facultades conferidas a ese Comité en el artículo 43 de la ley 130 de 1994, en concordancia con el parágrafo del artículo 120 de los estatutos, en el entendido de que las acciones legales se extienden a las acciones de nulidad electoral, se podrá recomendar, debido a la única y exclusiva acción y a los perentorios términos de la misma, que se inicie acción de nulidad electoral para que sea la jurisdicción contenciosa administrativa la que dicte sentencia de fondo en la presente controversia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

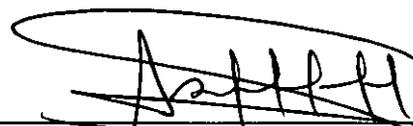
De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Miércoles (26) de Febrero de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Jueves, dos (2) de Marzo de 2020 a las 6:00 p.m.



KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica – CNDCE



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-137

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 26 de febrero de 2020

En fecha veintiseis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), se allega por parte de la empresa de envíos Envía, documento devuelto con guía Nro. 016002028036, Destinatario: DIEGO FERNANDO ESPINOZA.

Se procede a adjuntar el documento allegado al expediente **CNDCE-023-2019**, contenido en Tres (3) folios.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercadería
 CIU 5320 Mensajería Expresa
 RES 18763001158274 19/10/2019
 PREFEJO OC01 16001536001 AL 16002300000

DE07



FACTURA DE VENTA CONTADO 016002028036

CUFE: c15c389ae327a2e2ee4ecc6b1287345fc1e0695adb94c4d583571a2c69852ada339c506b00953d5eb375ae4ebca1c02e
 Somos Autorreñedores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 19/02/2020 16:45		ORIGEN BOGOTA		DESTINO MANIZALES		CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		CENTRO DE COSTO		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino		INTENTO DE ENTREGA	
EMAIL: DIRECCION CALLE 36 # 20 - 41		PESO (gramos) 1000		PESO VOL 1		Desconocido No. 31		1 D M A H H		2 D M A H H	
Tel: 7430049		CEDULA/TI/NIT 830124379-1		COD POSTAL ORIGEN 111311405		Rehusado No. 44		1 2		1 2	
CUENTA 01-495-0000357		PESO ACOBRAR (kg) 1		VALOR DECLARADO 1000		No Reside No. 35		1 2		1 2	
PARA: DIEGO FERNANDO ESPINOZA		RECIBE LOS SABADOS SI		VALOR SERV ME 9900		No Reclamado No. 40		1 2		1 2	
EMAIL: DIRECCION CARRERA 23 NO 55 - 45		FLETE VARIABLE 0		FLETE VARIABLE 0		Dir. Errada No. 34		1 2		1 2	
TEL: 000000000		CEDULA/TI/NIT		COD POSTAL 170002038		Fecha de devolución al Remitente		M A H M		M A H M	
NOTAS:		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es DOCUMENTO		TOTAL FLETE 9900		Observaciones en la entrega					
Nombre CC Remitente		DOCUMENTO		CARTAPORTE: NO		Fecha Estimada de Entrega 20/02/2020					

envia Colvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo cobrará el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente Para la presentación de una PCR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4239666

31/02/2020



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUÍA No. 01602028036 FECHA 20/02/20 FECHA GUIA _____

REMITENTE partido social

DESTINATARIO _____

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Invidad COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 31 NOVEDAD Desconocido

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)7943670
www.envia.co

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancías
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 01



CORTESIA 075000342547

CUFE
Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 24/02/2020 10:19		ORIGEN: MANIZALES	DESTINO: BOGOTA-D.C.	REG. DESTINO: BOGOTA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: DIEGO FERNANDO ESPINOZA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 23 NO 55 - 45		UNIDADES		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 9999990	CEDEULA 7117/NIT 830124379-1	COD. POSTAL ORIGEN 170002038	CUENTA: 01-495-0000357	Desconocido No.31	1 2
PARA PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL CALLE 36 # 20 - 41		PESO (gramos)		Refusado No.44	1 2
		1000		No Recibido No.35	1 2
		PESO VOL		No Reclamado No.40	1 2
		1		Dir. errada No.34	1 2
		PESO A COBRAR(Kg)		Otros (Nov Operativa/cerrada)	1 2
		1		Fecha de devolución al remitente	
TEL 7430049		CEDEULA 7117/NIT 830124379-1	COD. POSTAL 111311405	D: M: A: H: M:	
		RECIBE LOS SABADOS: SI		Gua complementaria de devolución	
NOTAS RACK SOBRES DEV 018002028036 / 31-NO CONOCEN DESTINATARIO EN D		VALOR DECLARADO		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
Nombre CC Remitente		0		Observaciones en la entrega:	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO		FLETE VARIABLE		Fecha estimada de entrega: 25/02/2020	
		0		D: M: A: H: M:	
		OTROS			
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE: NO			



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)7943670
www.envia.co

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancías
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 01



CORTESIA 075000342547

CUFE
Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002
Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 24/02/2020 10:19		ORIGEN: MANIZALES	DESTINO: BOGOTA-D.C.	REG. DESTINO: BOGOTA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: DIEGO FERNANDO ESPINOZA		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 23 NO 55 - 45		UNIDADES		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 9999990	CEDEULA 7117/NIT 830124379-1	COD. POSTAL ORIGEN 170002038	CUENTA: 01-495-0000357	Desconocido No.31	1 2
PARA PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL CALLE 36 # 20 - 41		PESO (gramos)		Refusado No.44	1 2
		1000		No Recibido No.35	1 2
		PESO VOL		No Reclamado No.40	1 2
		1		Dir. errada No.34	1 2
		PESO A COBRAR(Kg)		Otros (Nov Operativa/cerrada)	1 2
		1		Fecha de devolución al remitente	
TEL 7430049		CEDEULA 7117/NIT 830124379-1	COD. POSTAL 111311405	D: M: A: H: M:	
		RECIBE LOS SABADOS: SI		Gua complementaria de devolución	
NOTAS RACK SOBRES DEV 018002028036 / 31-NO CONOCEN DESTINATARIO EN D		VALOR DECLARADO		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
Nombre CC Remitente		0		Observaciones en la entrega:	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO		FLETE VARIABLE		Fecha estimada de entrega: 25/02/2020	
		0		D: M: A: H: M:	
		OTROS			
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE: NO			



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-122

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA

Notificación a Dirección: Carrera 23 # 55 – 45 Manizales - Caldas

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de radicado No. AUT19-CNDCE-047 del treinta y uno (7) de noviembre de 2019 del Proceso N° CNDCE-023-2019.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



envia Colvanes S.A.S. NIT 800 185 306-4
 Principal Carrera 89 No 17B-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario PBX (1)4238666 www.envia.co
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2005
 Lic. Minic 001191 de julio 1/2010
 OIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5120 Mensajería Expresa

RES 18783001158274
 19/10/2019

PREFIJO QC01
 16001536001 AL
 16002306000

DE07



FACTURA DE VENTA CONTADO 016002028036

CUFE c15c389ae327a2e2ee4ecc8bb128734f5fc1e069dad094c4d83571a2c09852ada3390506bc952d5eb375ae4ebca7c02e
 Somos Autoretendores Resoluc. 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 19/02/2020 16:45		ORIGEN BOGOTÁ		DESTINO MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL: DIRECCIÓN: CALLE 36 # 20 - 41		CUENTA: 01-495-0000357		PESO (gramos) 1100		Desconocido No 31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 7430049		COD POSTAL ORIGEN 111311405		PESO VOL 1		Rechusado No 44		1 D M A H H	
PARA: DIEGO FERNANDO ESPINOZA		RECIBE LOS SABADOS SI		PESO COBRAR (Kg) 1		No Reside No 35		2 D M A H H	
EMAIL: DIRECCIÓN: CARRERA 23 NO 55 - 45		VALOR DECLARADO 1000		VAL SERV ME 9900		No Reclamado No 40		Guía complementaria de devolución	
TEL: 000000000		COD POSTAL 170002038		FLETE VARIABLE 0		Dir Errada No 34		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
NOTAS:		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es DOCUMENTO		OTROS 0		Fecha de devolución al Remitente			
Nombre CC Remitente		DOCUMENTO		TOTAL FLETE 9900		Observaciones en la entrega:			
				CARTAPORTE: NO		Fecha Estimada de Entrega: 20/02/2020			
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvanes S.A.S. y en sus condiciones aplicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERÍA EXPRESA, entre sus partes, cuyo contenido aceptó expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4238666.		envia Colvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, la información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado; atención de necesidades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud y orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4238666.							
RECOLECCIÓN - Prueba de						FOPE01			

Remitente:

**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del
Partido de la U**

Calle 36 # 20-41, Bogotá

Teléfono: 7430049

comitedeetica@partidodelau.com / info@partidodelau.com

Destinatario:

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA

Dirección: Carrera 23 # 55 – 45, Municipio Manizales - Caldas

Referencia: Citación - Adjunto AUT20-CNDCE-122



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-122

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA

Notificación a Dirección: Carrera 23 # 55 – 45 Manizales - Caldas

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de radicado No. AUT19-CNDCE-047 del treinta y uno (7) de noviembre de 2019 del Proceso N° CNDCE-023-2019.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Al contestar cite este número
AUT20-CNDCE-026

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-023-2019
DISCIPLINADO:	DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
CARGO:	MILITANTE – CONCEJAL
QUEJOSO:	OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	MANIZALES – CALDAS
FECHA DE LOS HECHOS:	4 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FECHA DE LA QUEJA:	8 DE OCTUBRE DE 2019

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el expediente, en virtud de que no se ha notificado al disciplinado, se solicita a la Secretaría técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, proceda a realizar la correspondiente notificación personal.

CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
CNDCE



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-286

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 5 de diciembre de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de consecutivo N° **AUT19-CNDCE-047**, de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-023-2019** en contra del señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, el cual ordenó:

" (...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 5. ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, como militante del Partido de la U, para la época de los hechos. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

(...)'

La suscrita, siendo la fecha y la hora de la diligencia y esperando un tiempo prudencial de treinta (30) minutos, deja constancia que el señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA** no compareció a la diligencia. Se pasa expediente a despacho para que se sirva de proveer.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-285

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 5 de diciembre de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de consecutivo N° **AUT19-CNDCE-047**, de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-023-2019** en contra del señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, el cual ordenó:

" (...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 5. ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor honorable Representante a la Cámara, **OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá, en la sede del Partido. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

(...)"

La suscrita, siendo la fecha y la hora de la diligencia y esperando un tiempo prudencial de treinta (30) minutos, deja constancia que el señor **OSCAR TULIO LIZCANO GONZALEZ** no compareció a la diligencia. Se pasa expediente a despacho para que se sirva de proveer.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-264

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Honorable Representante a la Cámara
OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ

DIRECCIÓN: Calle 10 # 7 - 50, Cámara de Representantes, Bogotá D.C

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Honorable Representante,

Reciba un cordial saludo. Muy respetuosamente nos dirigimos con el propósito de comunicarle que en virtud de la queja allegada por usted, se inició proceso disciplinario de Expediente Nro. **CNDCE-023-2019**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**. A través del Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria Nro. **AUT19-CNDCE-047**, se resolvió:

"(...) **TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

5. **ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor honorable Representante a la Cámara, **OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá, en la sede del Partido. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;

(...)"

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



28
15

DEPARTAMENTO 09-CALDAS	MUNICIPIO 001-MANIZALES
------------------------	-------------------------

011	DANILO ALEXANDER RINCON DUQUE	702	SETECIENTOS DOS
012	CAMILA GONZALEZ TORO	217	DOSCIENTOS DIECISIETE
013	JHON JAIRO QUINTERO GOMEZ	497	CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE
014	ALBEIRO LOPEZ CLAVIJO	373	TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
015	JESUS ALBEIRO CASTAÑO ARISMENDI	1.071	MIL SETENTA Y UNO
016	JUANÓ DAZA CUARTAS	1.169	MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
017	CHRISTIAN DAVID PEREZ HOLGUIN	1.796	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS
018	JORGE ENRIQUE MEZA	298	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
019	CESAR AUGUSTO MARTINEZ MOLINA	641	SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI		10.748	DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO

0008 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	1.007	MIL SIETE
001	HENRY GUTIERREZ ANGEL	2.587	DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE
002	JUAN MANUEL MARIN LOPEZ	3.118	TRES MIL CIENTO DIECIOCHO
003	JHONNYER FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ	2.186	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS
004	MARIA SONIA VALENCIA BUITRAGO	311	TRESCIENTOS ONCE
005	FABIAN SANTAMARIA LOPEZ	415	CUATROCIENTOS QUINCE
006	ANDRÉS MAURICIO OSORIO MOLINA	1.064	MIL SESENTA Y CUATRO
007	PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO	1.954	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
008	NORMA LUCIA RAMIREZ DE CARDENAS	1.052	MIL CINCUENTA Y DOS
009	JOSE EDILBERTO VARGAS VASQUEZ	2.019	DOS MIL DIECINUEVE
010	ANGELA MARIA ALZATE	422	CUATROCIENTOS VEINTIDOS
011	LUISA FERNANDA RONCANCIO RODAS	1.198	MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO
012	BRYAN ALBERTO QUINTERO CORTES	185	CIENTO OCHENTA Y CINCO
013	PÁTRICIA GOMEZ VILLEGAS	626	SEISCIENTOS VEINTISEIS
014	MARGARITA MARIA MENDEZ VALENCIA	395	TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO
015	CARLOS AUGUSTO MEJIA SALAZAR	632	SEISCIENTOS TREINTA Y DOS
016	CRISTIAN CAMILO OSPINA BETANCURTH	234	DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
017	CESAR AUGUSTO GOMEZ SANCHEZ	371	TRESCIENTOS SETENTA Y UNO
018	RICARDO ANDRES CAMARGO AMEZQUITA	274	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO
019	SANTIAGO GOMEZ OSORIO	915	NOVECIENTOS QUINCE
TOTAL VOTOS PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE		20.965	VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO


ADRIANA CONSTANZA MENDIETA
CAÑAS
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


GUILLERMO LEÓN AGUILAR
GONZALEZ
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


ELSA LUCIA ALZATE DE HENAO
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



27
16



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: diegoben2@hotmail.com

14 de noviembre de 2019, 17:14

Señor
DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Bogotá D.C

Señor ESPINOSA,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a ustedes, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en el cual usted es INVESTIGADO.

Agradeciendo su autorización por este medio,

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



26
17



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Comunicación - Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria - Expediente CNDCE-023-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

14 de noviembre de 2019, 17:34

Señor.
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-047 y de fecha Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en contra del señor DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente

—
Karla Andreína Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUT19-CNDCE-047 - AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA.pdf
1345K



Al responder cite este número
OFI19-CJPU-1907

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2019

Señora
KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE
Partido de la U
Ciudad

Referencia: RESPUESTA A RI: 201924585 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
Expediente CNDCE-009-2019

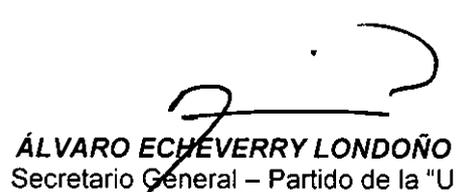
Respetada Señora Karla Andreina, cordial saludo:

Se ha recibido en ésta Secretaría, solicitud mediante la cual requiere información "(...) si se autorizó al señor **DIEGO FENANDO ESPINOSA BENJUMEA**, a apoyar al candidato por la Gobernación de Caldas diferente a los inscritos por el Partido de la U para le periodo 2020-2023. (...)"

Al respecto se le informa que el partido no autorizó al señor ESPINOSA BENJUMEA, para que apoyara a candidato diferente al seleccionado por el partido a la Gobernación de Caldas, para las elecciones de Territoriales de 2019.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la "U"

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya
Revisó: Isis Andrea Muñoz Espinosa



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-265

Doctor
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General Partido De La U
Bogotá, D.C.

 Partido de
la Unidad. 2019661-19
DESTINATARIO: ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
REMITENTE: KARLA SOCORRO
AREA: COMITÉ ETICO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION EXPEDIENTE CNDCE-023-2019 DIEGO ESPINOSA

FOLIOS: 1
HORA: 06:38 PM
FECHA: 18/11/2019
DIEGO ESPINOSA

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN – EXPEDIENTE CNDCE-023-2019

Cordial Saludo:

En fecha Treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, emitió auto de Apertura de Investigación Disciplinaria por presunta doble militancia, en contra del señor, **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA** con Consecutivo N° **AUT19-CNDCE-047**, en el cual resolvió:

"(...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 4. OFICIAR** a la secretaría general del Partido a fin de que informe si se autorizó al señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, a apoyar al candidato por la Gobernación de Caldas diferente a los inscritos por el Partido de la U, para el periodo 2020-2023. En caso afirmativo, que alleguen el documento de autorización;

"(...)"

Por lo anterior, y en virtud de dar continuidad al proceso; este CNDCE solicita muy respetuosamente se resuelva lo anterior en la brevedad posible.

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Al contestar cite este número
AUT19-CNDCE-047

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-023-2019
DISCIPLINADO:	DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
CARGO:	MILITANTE – CONCEJAL
QUEJOSO:	OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ
LUGAR DE LOS HECHOS:	MANIZALES – CALDAS
FECHA DE LOS HECHOS:	4 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FECHA DE LA QUEJA:	8 DE OCTUBRE DE 2019

Bogotá, D. C., Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*

(...)



5. *Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.*

(...)

9. *Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.*

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 Ibidem, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como concejal en Manizales de Caldas, el señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, se convirtió en un militante de este partido político y por lo tanto aceptó de manera libre, voluntaria y consiente el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Fuerza es, que este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente queja remitida por el honorable Representante a la Cámara, **OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ**, y para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable el señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, en su condición de Concejal por el Partido de la U, en el municipio Manizales.

2. DE LA QUEJA

El honorable Representante a la Cámara, **OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ**, remitió a este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético una solicitud para que se investigue si hubo o no una violación de los estatutos del Partido por parte del señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, en su condición de concejal avalado por el Partido de la U en el Concejo de Manizales, por una aparente doble militancia.

3. DE LOS HECHOS

La solicitud de investigación se basa en los siguientes hechos:

1. El señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, en su condición de militante solicitó aval para representar al Partido de la U como concejal del municipio de Manizales, credencial que actualmente ostenta.
2. Que ante este comité se allega queja por parte del honorable Representante a la Cámara, **OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ**, en contra del concejal **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, quien manifiesta que el concejal, promovió y participó en el evento "Acto simbólico en el cual se colocará la primera piedra del centro de alto rendimiento deportivo para manizales y caldas 2020 – 2023" del Candidato del partido Centro Democrático y Partido Liberal por la Gobernación de Caldas, Camilo Gaviria Gutierrez, el pasado 4 de septiembre de 2019.



3. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111., estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

La ley 1475 de 2011, artículo 2, ha establecido una amplia definición respecto a la doble militancia. Y, en la parte atinente se puede citar:

(...)

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

(...)

El Partido de la U, respetuoso de las disposiciones legales, estableció en el artículo 122 de sus estatutos la siguiente prohibición:

ARTÍCULO 112. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá: (...) b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.

El Partido de la U, ha fijado, dentro de las faltas gravísimas el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con el aval de este y a nombre del mismo en actividades electorales.

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas:

- b. *Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.*

4. DE LA DECISIÓN

El artículo 169 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivado.

De la queja remitida, se aceptan las afirmaciones hechas por los quejosos partiendo del principio de buena fe, con lo cual se evidencia que esta va dirigida directamente contra el presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura y este está plenamente identificado e individualizado y corresponde a **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, identificada con la C. C. No. 75.071.928, militante y concejal de Manizales por el Partido de la U, para el momento de los hechos.

Sin haber escuchado en declaración **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, ni sus descargos, no se encuentra hasta el momento la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad disciplinaria contemplada en el artículo 125 estatutario.

Se desprende entonces que **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, presuntamente pudo haber violado el literal b., del artículo 112, de los estatutos del Partido de la U, que reiteran la obligación de no incurrir en la prohibición de doble militancia contemplada en el artículo 2 de la ley 1475 de 2011.

Como respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos, surgen como inamovibles del Partido, los cuales son aceptados como obligatorios al momento de empezar la militancia en el Partido, y el aparente incumplimiento de esto significa que podríamos estar ante una violación estatutaria lo cual merece la correspondiente investigación disciplinaria por parte de este órgano de control y el reproche en caso de que se encuentre responsabilidad en el militante del Partido.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 169 del estatuto del Partido de la U, y al fuerte compromiso que tiene este Comité para moralizar al Partido, se hace imperioso dar inicio a una investigación disciplinaria formal en contra del señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, a fin de que, establecida la materialidad de la conducta investigada, la cual se desprende de la denuncia presentada por el señor honorable Representante a la Cámara, **OSCAR TULLIO LIZCANO GONZÁLEZ**, a la cual se le debe dar total credibilidad, esclarecer las razones determinantes del hecho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se cometió la supuesta falta, el daño causado y la posible responsabilidad del investigado.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra de **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, militante del Partido de la U, en su condición de concejal por el Partido de la U, en el municipio de Manizales del departamento de Caldas de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir investigación disciplinaria por treinta (30) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**;
3. **ALLEGAR** copia del formulario E-26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde figure la inscripción de **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA** al concejo de Manizales, para que haga parte del proceso;



4. **OFICIAR** a la secretaría general del Partido a fin de que informe si se autorizó al señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, a apoyar al candidato por la Gobernación de Caldas diferente a los inscritos por el Partido de la U, para el periodo 2020-2023. En caso afirmativo, que alleguen el documento de autorización;
5. **ESCUCHAR** en ampliación de queja al señor honorable Representante a la Cámara, **OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ**. Fijase como fecha para la práctica de esta prueba la del día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá, en la sede del Partido. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
6. **ESCUCHAR** en versión libre y espontánea al señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, como militante del Partido de la U, para la época de los hechos. Adviértase, sobre los derechos que le asisten de conformidad 132 y 133 de los estatutos del Partido de la U, en especial la de designar un abogado si lo considera necesario, pero que no será causal de nulidad en esta etapa procesal si no hace uso de ese derecho y que la investigación seguirá, incluso, sin la presencia de un abogado por tratarse de una investigación disciplinaria de conformidad con lo señalado en múltiples sentencias por parte la Honorable Corte Constitucional y del Honorable Consejo de Estado. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos de la tarde (02:00 pm), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día;
7. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso; que deberá, en lo posible, aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, desígnesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: NOTIFICAR al honorable Representante a la Cámara, **OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ**, la presente decisión con las advertencias respecto a la importancia de su asistencia así como la del aporte de pruebas;

SEXTO: AUTORIZÁSE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad, a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;



SEPTIMO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

OCTAVO: COMUNÍQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

NOVENO: INFORMESE, a los sujetos procesales y al propio Partido de la U, que en caso de que el candidato resultare elegido, de conformidad con las facultades conferidas a ese Comité en el artículo 43 de la ley 130 de 1994, en concordancia con el parágrafo del artículo 120 de los estatutos, en el entendido de que las acciones legales se extienden a las acciones de nulidad electoral, se podrá recomendar, debido a la única y exclusiva acción y a los perentorios términos de la misma, que se inicie acción de nulidad electoral para que sea la jurisdicción contenciosa administrativa la que dicte sentencia de fondo en la presente controversia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Partido de
la Unidad.

D Partido de
la Unidad. 2019638-19
STINATARIO: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
MITENTE: ISIS MUÑOZ
EA: JURIDICA
UNTO: ADVERTIR UNA PRESUNTA DOBLE MILITANCIA

FOLIOS: 4
HORA: 01:03 PM
FECHA: 24/10/2019

18
26
Líderes de
la unidad.
lideresdelauunidad.com

Al contestar cite este número
OFI19-CJPU-1811

Bogotá, D.C. 21 de octubre de 2019

Señor
DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Concejal Partido de la "U"
Correo: diegoben2@hotmail.com
Manizales

ASUNTO: ADVERTIR UNA PRESUNTA DOBLE MILITANCIA

Respetado Concejal, cordial saludo.

En la Secretaría General del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U", hemos recibido denuncia sobre presuntas conductas irregulares cometidas por usted, al otorgar apoyo político a un candidato a la Gobernación de Caldas distinto al avalado en coalición por esta colectividad, situación que falta al compromiso de defender los postulados ideológicos de nuestra colectividad.

No se puede perder de vista que apoyar candidatos de otros partidos políticos constituye doble militancia y, en este sentido, la Ley 1475 de 2011 en su artículo 2 la prohíbe así:

"(...) ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados"

En línea con la normatividad descrita y sus concordantes, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, adoptó en sus estatutos las reglas a observar

Calle 36 No. 20 – 41 * Tel. +57 (1) 7430049 * info@partidodelau.com * Bogotá D.C, Colombia

por sus militantes, respecto a la doble militancia, en sus artículos 107 y 108, los cuales establecen:

"(...) ARTÍCULO 107. MIEMBROS DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del Partido (...)"

"(...) ARTÍCULO 112. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

- a) Pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.*
- b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.*

(...)"

Además de lo anteriormente escrito, resulta obligatorio recordarle a los candidatos avalados por el Partido Social de Unidad Nacional, que el artículo 275 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **establece como causal de anulación electoral, incurrir en doble militancia, figura a la que acudirá el partido en caso de evidenciar deslealtades en el discurrir de las campañas electorales que se vienen desarrollando**, de cara a las elecciones territoriales 2019. El tenor de la norma reza:

(...) ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL

Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este código y, además cuando:

(...)

- 8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección"*

En este sentido, la Dirección Única del Partido Social de Unidad Nacional, lo conmina a continuar construyendo partido desde las bases, a trabajar de manera disciplinada en torno a las candidaturas avaladas por el Partido de la U, so pena

Calle 36 No. 20 – 41 * Tel. +57 (1) 7430049 * info@partidodelau.com * Bogotá D.C, Colombia

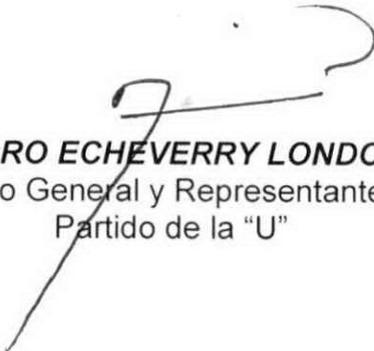


de infringir la ley y los estatutos de esta organización, lo cual acarrearía consecuencias trascendentales en sus carreras políticas.

Así las cosas, en aras de actuar en unidad de criterios, en observancia de los principios constitucionales, legales y, siendo responsables con el proceso electoral que se avecina, se hace necesario acatar la normatividad.

Agradezco su atención.

Atentamente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General y Representante Legal
Partido de la "U"

CC. Comité Ético del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U"

Anexos: Certificación Concejo Manizales, en un (1) folio

Proyectó: Laura Romero Tinoco 
Revisó: Isis Andrea Muñoz 

46

NIT: 810005966-0

Carrera 21 N° 29- 29
Edificio Infi-Manizales Piso 5
Manizales - Caldas - Colombia
PBX: (6) 884 5527



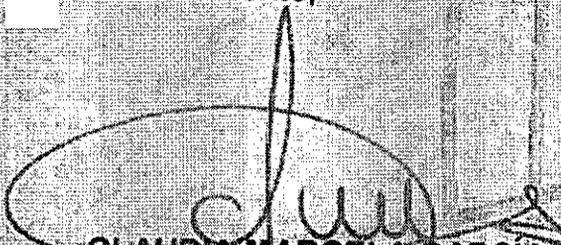
EL CONCEJO DE MANIZALES

CERTIFICA

Que el ciudadano **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.071.928, tomo posesión como concejal del Municipio de Manizales desde el día 5 de julio de 2018 y actualmente ocupa dicha distinción.

Para constancia se firma a los once (11) días del mes de octubre de 2019.

Atentamente,


CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY
Secretaria de Despacho

Al responder cite este número
MEM19-CJPU-066

MEMORANDO

Bogotá, D.C. miércoles, 17 de octubre de 2019

PARA : **KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**, Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario.

DE : **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, *Secretario General*

ASUNTO : **REMISIÓN DENUNCIA POR PARTE DEL H.R. OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ.**

Cordial saludo,

Se ha recibido en esta Secretaría denuncia mediante la cual, del Honorable Representante **OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ**, pone en conocimiento la presunta doble militancia y solicita se sancione al señor, **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, Concejal del municipio de Manizales, configurada así:

...”1) El señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA** fue elegido concejal del municipio de Manizales, período 2016 – 2019, por el Partido de la U...”

...”2) El candidato Luis Carlos Velázquez Cardona se inscribió como aspirante a la Gobernación de Caldas para el período 2020 – 2023 por firmas del Grupo Significativo de Ciudadanos Unidos por Caldas y coavaldo por el Partido de la U”.

...”3) El Partido Centro Democrático y Partido Liberal avalaron e inscribieron al señor Camilo Gaviria Gutiérrez como candidato a la Gobernación de Caldas para el período 2020 – 2023”.

...”4) El día 04 de septiembre de 2019 el candidato a la Gobernación de Caldas Camilo Gaviria Gutiérrez lideró un evento denominado “Acto Simbólico en el cual se colocará la primera piedra del centro de alto rendimiento deportivo para Manizales y Caldas 2020 – 2023, evento que fue promovido y en el que participó el actual concejal de Manizales del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U – Diego Fernando Espinosa Benjumea”...



ENTIDAD: ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
DESTINATARIO: COMITÉ DE ÉTICA
ASUNTO: REMISION DENUNCIA POR PARTE DEL H.R OSCAR TULIO LIZCAN



201923995

FOLIOS: 9
HORA: 08:22:30
FECHA: 17.10.19



Conforme lo anterior, solicito al Comité de Control Ético que, con sujeción al artículo 275, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estudie rigurosamente las actuaciones del candidato en mención, ya que el hecho denunciado, puede ser objeto de nulidad electoral.

Lo anterior, sin perjuicio de la gestión y sanción disciplinaria correspondiente y las acciones legales que a futuro se presenten por parte del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

Cordialmente,

ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA
Coordinadora Jurídica – Partido de la U

Nota: al recibo de los anexos incluidos como parte integral de la presente comunicación, no se registra CD con evidencias del que trata el folio ocho (8) de los mencionados documentos.

*Anexo: Denuncia en ocho (8) folios
Proyectó: Laura Romero Tinoco*



LA
30

Al contestar cite este número
OF119-CNDCE-233

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 23 de Octubre de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-023-2019	Diego Fernando Espinosa Benjumea	23 de Octubre de 2019	Antonio Abel Calvo Gómez

Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



L3
31

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-228

Bogotá D.C, 23 de octubre de 2019

Doctor

OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ

Honorable Representante a la Cámara

Su despacho.-

ASUNTO: RESPUESTA RI: 201923995 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019

Honorable Dr. Lizcano,

Muy respetuosamente nos dirigimos a usted para manifestarle que, ante los hechos denunciados en contra del señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, elegido Concejal por el Partido de la U, la presidencia de este Comité ha dado instrucciones precisas para que se inicie una investigación, la cual estará siendo notificada en próximos días.

Agradeciendo el interés por lograr la moralización del Partido,

Cordialmente,



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - CNDCE

Partido de la U

12
32

Remitente:

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U

Calle 36 # 20-41, Bogotá

Teléfono: 7430049

comitedeetica@partidodelau.com / info@partidodelau.com

Destinatario:

Honorable Representante a la Cámara

OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ

Calle 10 # 7 - 50, Cámara de Representantes, Bogotá D.C

Referencia: Respuesta RI 201923995 - Adjunto OFI19-CNDCE-228

BTX-SC
2019



Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.
lideresdelau.com

33
H.

Bogotá, 22 de octubre de 2019

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA** identificado con C.C. No. **75071928**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 26/04/2014. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 22 de octubre de 2019

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General

Generada Electrónicamente
Generado Por : ksocorro
Código Único de Verificación:
931f88ae-5279-497e-bfca-dfdadea84705

 Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Generar certificado ▾

Información General

Avales

Historia de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información basica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA

Numero de Documento 75071928

Primer Nombre: DIEGO FERNANDO

Apellidos : ESPINOSA BENJUMEA

Fecha Nacimiento 03/04/9999 12:01:01 a. m.

Genero: MASCULINO

Ubicación

Dirección: CARRERA 23 # 55-45

 **Telefono Fijo:** 3182404352

 **Celular:** 3182404352

 **Correo Electrónico:** diegoben2@hotmail.com

Departamento de residencia: CALDAS

Municipio: MANIZALES

Datos de notificación

Dirección: CARRERA 23 # 55-45

 **Telefono:** 3182404352

 **Correo Electrónico:** diegoben2@hotmail.com

 **Facebook:**

 **Twiter:**

 **Instagram:**

 **Youtube:** Youtube:

Estado Militante

Activo:

Fecha Inicio 26/04/2014 12:00:00 a. m.

Fecha Fin:





Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.
líderesdelau.com

1034

Bogotá, 22 de octubre de 2019

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor **OSCAR TULIO LIZCANO GONZALEZ** identificado con C.C. No. **4544780**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 25/07/2017. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 22 de octubre de 2019

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General

Generada Electrónicamente
Generado Por : ksocorro
Código Único de Verificación:
fb66809e-d721-4519-ae6d-70de2c0fdbad

 Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Generar certificado ▾

Información General

Avales

Historía de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA

Numero de Documento 4544780

Primer Nombre: OSCAR TULIO

Apellidos : LIZCANO GONZALEZ

Fecha Nacimiento

Genero: MASCULINO

Ubicación

Dirección: CR 43 B # 16-95

 **Telefono Fijo:**

 **Celular:** 3174372114

 **Correo Electrónico:** oscartulioizcano@hotmail.com

Departamento de residencia: CALDAS

Municipio: MANIZALES

Datos de notificación

Dirección: CR 43 B # 16-95

 **Telefono:** 3174372114

 **Correo Electrónico:** oscartulioizcano@hotmail.com

 **Facebook:**

 **Twitter:**

 **Instagram:**

 **Youtube:** Youtube:

Estado Militante

Activo:

Fecha Inicio 25/07/2017 05:29:05 p. m.

Fecha Fin:



Al responder cite este número
MEM19-CJPU-066

MEMORANDO

Bogotá, D.C. miércoles, 17 de octubre de 2019

PARA : **KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**, Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario.

DE : **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, *Secretario General*

ASUNTO : **REMISIÓN DENUNCIA POR PARTE DEL H.R. OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ.**

Cordial saludo,

Se ha recibido en esta Secretaría denuncia mediante la cual, del Honorable Representante **OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ**, pone en conocimiento la presunta doble militancia y solicita se sancione al señor, **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA**, Concejal del municipio de Manizales, configurada así:

...”1) El señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA** fue elegido concejal del municipio de Manizales, período 2016 – 2019, por el Partido de la U...”

...”2) El candidato Luis Carlos Velázquez Cardona se inscribió como aspirante a la Gobernación de Caldas para el período 2020 – 2023 por firmas del Grupo Significativo de Ciudadanos Unidos por Caldas y coavaldo por el Partido de la U”.

...”3) El Partido Centro Democrático y Partido Liberal avalaron e inscribieron al señor Camilo Gaviria Gutiérrez como candidato a la Gobernación de Caldas para el período 2020 – 2023”.

...”4) El día 04 de septiembre de 2019 el candidato a la Gobernación de Caldas Camilo Gaviria Gutiérrez lideró un evento denominado “Acto Simbólico en el cual se colocará la primera piedra del centro de alto rendimiento deportivo para Manizales y Caldas 2020 – 2023, evento que fue promovido y en el que participó el actual concejal de Manizales del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U –Diego Fernando Espinosa Benjumea”



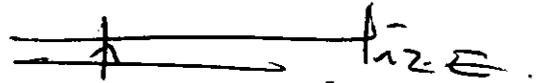
ENTIDAD: **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**
DESTINATARIO: **COMITÉ DE ÉTICA**
ASUNTO: **REMISION DENUNCIA POR PARTE DEL H.R OSCAR TULIO LIZCANO**

FOLIOS: **9**
HORA: **08:22:30**
FECHA: **_17.10.19**

Conforme lo anterior, solicito al Comité de Control Ético que, con sujeción al artículo 275, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estudie rigurosamente las actuaciones del candidato en mención, ya que el hecho denunciado, puede ser objeto de nulidad electoral.

Lo anterior, sin perjuicio de la gestión y sanción disciplinaria correspondiente y las acciones legales que a futuro se presenten por parte del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

Cordialmente,


ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA
Coordinadora Jurídica – Partido de la U

Nota: al recibo de los anexos incluidos como parte integral de la presente comunicación, no se registra CD con evidencias del que trata el folio ocho (8) de los mencionados documentos.

*Anexo: Denuncia en ocho (8) folios
Proyectó: Laura Romero Tinoco*



**Partido de
la Unidad.**

Los que elige la gente

Manizales, 09 de octubre de 2019

Doctor:
ALVARO ECHEVERRY L.
Secretario General
Partido Social de la Unidad Nacional

Asunto: Solicitud de imposición de sanción por doble militancia.

Respetado Doctor

Se pone en conocimiento de su despacho la siguiente situación con el fin de que se adopten las sanciones correspondientes:

- 1) El señor DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA fue elegido concejal del municipio de Manizales, período 2016-2019, por el Partido de la U. Se adjunta credencial.
- 2) El candidato Luis Carlos Velásquez Cardona se inscribió como aspirante a la Gobernación de Caldas para el período 2020-2023 por firmas del Grupo Significativo de Ciudadanos Unidos por Caldas y coavalado por el Partido de la U.
- 3) El Partido Centro Democrático y Partido Liberal avalaron e inscribieron al señor Camilo Gaviria Gutiérrez como candidato a la Gobernación de Caldas para el período 2020-2023.
- 4) El día 04 de septiembre de 2019 el candidato a la Gobernación de Caldas Camilo Gaviria Gutiérrez lideró un evento denominado "Acto simbólico en el cual se colocará la primera piedra del centro de alto rendimiento deportivo para Manizales y Caldas 2020-2023, evento que fue promovido y en el que participó el actual concejal de Manizales del Partido de la Unidad Nacional-Partido de la U- Diego Fernando Espinosa Benjumea. Se adjuntan fotos y video en medio digital CD.
- 5) El artículo 107 de la Constitución Política señala:
"ARTICULO 107 Constitucional: Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

Carrera 21 No. 23-51 | Tel. +57 (6) 879 2961 | info@partidodelau.com | Manizales, Caldas.

Scanned by CamScanner



**Partido de
la Unidad.**

Los que elige la gente

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. (...)

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. (...)"

6) El artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 contempla:

"ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. *En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.*

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Carrera 21 No. 23-51 | Tel. +57 (6) 879 2961 | info@partidodelau.com | Manizales, Caldas.



PARÁGRAFO. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia."

- 7) Con fundamento en lo dispuesto en las citadas normas la Sección Quinta del Consejo de Estado, ha definido que en la actualidad existen cinco modalidades en las que se puede materializar la prohibición de doble militancia¹, a saber:

"(...) i) Los ciudadanos: "En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político." (Inciso 1º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011).

ii) Quienes participen en consultas: "Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral." (Inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política)

iii) Miembros de una corporación pública: "Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones". (Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política e Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)

iv) Miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones." (Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia 50001233300020150065301 (20150653), Ago. 19/16)



v) Directivos de organizaciones políticas: "Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos" (Inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011) (...) indicando finalmente que: "(...) Todas estas modalidades apuntan a la consecución de un propósito común, esto es, es "crear un régimen severo de bancadas en el que esté proscrito el transfuguismo político", pues su propósito es, precisamente, dar preponderancia a los partidos y movimientos políticos sobre los intereses personalísimos de los candidatos (...).

- 8) Sobre la causal específica de doble militancia por apoyo a un candidato diferente al avalado por el partido, señaló el Consejo de Estado en Sentencia 76001-23-33-000-2016-00231-02 del 23 de febrero de 2017. Sección Quinta:

"La modalidad de doble militancia atribuida está consagrada en el inciso 2° del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011, el cual establece que:

"Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados (...)" (Subrayas fuera de texto)

De la norma transcrita se pueden extraer los siguientes elementos configurativos de la prohibición a saber:

i) **Un sujeto activo**, según el cual deben abstenerse de realizar la conducta prohibitiva, de un lado, los que detenten algún tipo de cargo directivo, de gobierno, administración o control dentro de la organización política, y de otro, los que hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular.

ii) **Una conducta prohibitiva** consistente en apoyar a un candidato distinto al inscrito por la organización política a la que se encuentren afiliadas las personas descritas anteriormente. En otras palabras, lo que esta modalidad de doble militancia proscribire es la ayuda, asistencia, respaldo o acompañamiento de cualquier forma o en cualquier medida a un candidato distinto al avalado por la respectiva organización política.



Nótese que lo que materializa esta conducta es, en estricto sentido, el apoyo a un candidato distinto del oficial, y no, el no apoyo del candidato propio.

iii) *Un elemento temporal, aunque no está expreso en la redacción de la norma, una interpretación sistemática y con efecto útil de esta disposición impone colegir que la modalidad de apoyo de doble militancia solo puede ejercerse en época de campaña electoral, la cual comprende desde el momento en el que la persona inscribe su candidatura hasta el día de las elecciones. Esto es así, porque solo durante ese lapso se puede hablar de candidatos en el sentido estricto de la palabra, y por ende, solo en este espacio de tiempo se podría ejecutar la conducta que la norma reprocha, es decir, el apoyo a las candidaturas (...)*

- 9) Acorde a lo anterior, es claro que el actual concejal de Manizales del Partido de la U- Diego Fernando Espinosa Benjumea, incurrió en la prohibición descrita así:

“iv) Miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización: “Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.” (Inciso 2° del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011)” Subrayados fuera de texto.

Es decir, en el caso del citado concejal se materializó, la cuarta modalidad de doble militancia toda vez que como se acredita con las evidencias adjuntas, el mismo **RESPALDA, ACOMPAÑA Y APOYA** la candidatura del señor Camilo Gaviria Gutiérrez, candidato avalado, como ya se indicó por el Partido Centro Democrático y Partido Liberal; es decir, apoya a un candidato distinto al avalado por la organización política a la cual se encuentra afiliado y por la cual fue elegido concejal.

- 10) Por su parte, los Estatutos del Partido de la U en su artículo 108 define las categorías de miembros del partido, así: militantes o simpatizantes y en su numeral 1 dispone:
(...)



Partido de la Unidad.

Los que elige la gente

1. Son militantes del Partido Social de Unidad Nacional quienes:

(...)

d) Hayan recibido aval del Partido para cualquier elección.

e) Desempeñen o hayan desempeñado cargos de representación popular o empleos que lleven anexa autoridad civil o política, a nombre del Partido.

(...)

11) Los mismos Estatutos del Partido de la U en su artículo 111 señalan como deberes de los militantes del Partido de la U

"ARTÍCULO 111. DEBERES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Además de los contemplados en la Constitución Política, en la Ley y en los Estatutos del Partido, son deberes y obligaciones de los miembros y militantes del Partido Social de Unidad Nacional, los siguientes:

(...)

f) No militar en otro partido o movimiento político y guardar la disciplina de Bancada.

(...)"

12) El artículo 112 de dichos estatutos señala como prohibiciones de los miembros o militantes del Partido de la U:

"ARTÍCULO 112. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS O MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD Nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:

(...)

b) Apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en



Partido de la Unidad.

Los que elige la gente

certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.

(...)

13) El artículo 119 de los Estatutos del Partido de la U señala como faltas graves o leves el incumplimiento de los deberes, prohibiciones y conductas que no constituyan falta gravísima y el artículo 120 de la misma norma establece dentro de las sanciones que se pueden imponer a los militantes del partido que incurran en las mismas la de "Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva", así:

"ARTÍCULO 120. CLASES DE SANCIONES. El militante está sometido a las siguientes sanciones:

(...)

6. Pérdida temporal del derecho al voto en la corporación respectiva.

(...).

Por las razones expuestas y dado que se cumplen los presupuestos facticos y jurídicos para ello se solicita la imposición de la sanción prevista en el artículo 120 numeral 6 de los Estatutos del Partido de la U al Concejal DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA, quien fue elegido concejal del municipio de Manizales, período 2016-2019, por el Partido de la U, toda vez que el mismo en la contienda electoral vigente RESPALDA, ACOMPAÑA Y APOYA a un candidato distinto (señor Camilo Gaviria Gutiérrez) al avalado por la organización política a la cual se encuentra afiliado y por la cual fue elegido concejal.

Cordial saludo.

Anexos:



**Partido de
la Unidad.**

Los que elige la gente

- CD con fotos y videos que evidencia el apoyo del actual concejal del partido de la U al candidato a la Gobernación Período 2020-2023 señor Camilo Gaviria Gutiérrez por el Partido Centro Democrático.
- Credencial que acredita la condición de concejal del señor Diego Fernando Espinosa Benjumea Período 2016-2019 por el Partido de la U.

Atentamente

ÓSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Caldas